secretaria. -
Tuluá, noviembre 04 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO CORPBANCA** contra **NELSON JAVIER OROZCO NEIRA**, y oficio procedente del Banco Caja social.
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0586
Radicación 2016-00183-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio No 4416 de fecha 25 de octubre de 2021, procedente del del Banco Caja social S.A.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f053f1e4c45183623aa1883b387e5d8145acfe03aeedb247937388142fa0bfb7
Documento generado en 04/11/2021 10:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 25 de Octubre de 2021
EMB\7089\0000684416

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0

R70892110250018

Asunto:
Oficio No. 1898 de fecha 20160705 RAD. SIN NUMERO - 2016 00183 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.232.045	NELSON JAVIER OROZCO NEIRA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00035-00 instaurado por CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO en contra de MARIA ANGELICA RENDON CACERES**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la perdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0855
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00035-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2020-00035-00 instaurado por CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO en contra de MARIA ANGELICA RENDON CACERES,** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del articulo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 09:00 am del **18 DE NOVIEMBRE DE 2021,** para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00035-00 instaurado por CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO en contra de MARIA ANGELICA RENDON CACERES,** conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20abe8644deaa36399e7449e1aac684d8eda44e399bdb442f47fc6f9b799ef73
Documento generado en 04/11/2021 10:28:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00159-00** instaurado por **MARIA LIBIA JIMENEZ NAVARRO Y/O** en contra de **VALENTINA JIMNEZ VASQUEZ Y/O**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la perdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 858
DEMANDA: SUCESION
RAD: 2020-00159-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2020-00159-00 instaurado por MARIA LIBIA JIMENEZ NAVARRO Y/O en contra de VALENTINA JIMNEZ VASQUEZ Y/O,** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del articulo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 09:00 am del **23 DE NOVIEMBRE DE 2021,** para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00159-00 instaurado por MARIA LIBIA JIMENEZ NAVARRO Y/O en contra de VALENTINA JIMNEZ VASQUEZ Y/O,** conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e74fd81bab2c5952ad8122e8a805d8007842dbfc77efd756aff6db49818d354a
Documento generado en 04/11/2021 10:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2021-00013-00 instaurado por EDGAR ALVARADO en contra de JOSE ANTONIO TORRES**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la perdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0854
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2021-00013-00 instaurado por EDGAR ALVARADO en contra de JOSE ANTONIO TORRES,** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del articulo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 09:00 am del **25 DE NOVIEMBRE 2021,** para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2021-00013-00 instaurado por EDGAR ALVARADO en contra de JOSE ANTONIO TORRES,** conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4a31577f903c22d964a8f019576c3fc969fb8964ea1ff14b7732c4a0adc3ded
Documento generado en 04/11/2021 10:28:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Noviembre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 856
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de parte demandante dentro del presente proceso allega memorial con anexos donde manifiesta haber notificado al demandado.

Analizada la citación en mientes, debe indicar el despacho como primera medida lo siguiente: en la actualidad se encuentran vigentes cinco formas de notificar la parte demandada a saber, la primera, establecida en el artículo 291C.G.P, denominada NOTIFICACION PERSONAL, y consiste en que al demandado se le envía a la dirección física comunicación por correo certificado, para que se acerque al despacho a notificarse del mandamiento de pago en su contra, la segunda, contenida en el artículo 292 C.G.P como consecuencia de la no comparecencia del artículo anterior, denominada NOTIFICACION POR AVISO donde se envía comunicación mediante correo certificado a la dirección física del demandado, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, la tercera la contenida en el artículo 293 denominada EMPLAZAMIENTO consistente que cuando la parte actora no conoce el lugar donde se pueda notificar al demandado solicita al despacho que ordene su emplazamiento en la forma legal y provista por el código, la cuarta, establecida en el artículo 301 CGP denominada CONDUCTA CONCLUYENTE y es cuando el demandado por sí mismo o por medio de apoderado realiza cualquier manifestación de conocer el mandamiento de pago en su contra, por último y como consecuencia de la pandemia, entro en vigencia el decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 estableció la NOTIFICACION ELECTRONICA y consiste que si se cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, el demandante podrá enviar mediante mensaje de datos al correo electrónico del demandado la providencia respectiva con sus respectivos anexos.

Así las cosas, debe indicar el despacho que cada una de las notificaciones citadas en párrafo anterior son autónomas, ninguna modifica la otra, todas están vigentes, y no se pueden mezclar unas con otras, pues esto llevaría a futuras nulidades procesales.

Ahora bien, en el presente asunto, da cuenta el despacho que la apoderada de la parte ejecutante no realizó la notificación al demandado en debida forma, si bien la parte activa argumenta que procedió a realizar la citación conforme al Decreto 806 de 2020, lo cierto es que de los anexos adosados al plenario se observa que la notificación se realizó en una dirección física, por ende, la normativa que se debe aplicar es la del Código General del Proceso.

Huelga reiterar que la notificación inmersa en el Decreto 806 de 2020 es de carácter electrónico, siendo esta totalmente diferente de la notificación del artículo 291 del C.G.P, pues ambas son autónomas y cada una cuenta con sus propios requisitos.

Así las cosas, se tendrá como no surtida la notificación al demandado **William Montoya Cano**, pues no cumple con las exigencias de nuestro código adjetivo civil, y mucho menos entrar a proferir auto de seguir adelante la ejecución

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

1º. TENER COMO NO SURTIDA la notificación al demandado **WILLIAM MONTOYA CANO**, por lo dicho en la parte motiva del presente provisto.

2º. Glosar al presente expediente, el título valor Letra de Cambio original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56aa4484709170139fb00390dadf086d98fd248ebf9fb4fbda411d90ee70cc4f
Documento generado en 04/11/2021 11:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0859

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Marco Emilio Rojas Pava** a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de las señoras **Lady Johanna Betancourt y Patricia Elena Mazo**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero con las costas y gastos del proceso.

El demandante, allega como título valor un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, soporte del cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento causados y no cancelados, cuyo valor mensual del mismo corresponde a la suma de $ 380.000; por lo cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Marco Emilio Rojas Pava** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **Lady Johanna Betancourt y Patricia Elena Mazo,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.4 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.5 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de diciembre al 14 de enero de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.6 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de enero al 14 de febrero de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.7 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.8 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de marzo al 14 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.9 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de abril al 14 de mayo de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.10 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de mayo al 14 de junio de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.11 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de junio al 14 de julio de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.12 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **($380.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende del 15 de julio al 14 de agosto de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

1.13 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **($1.350.000,oo)** por valor correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-2v.

2º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto al valor del canon de arrendamiento solicitado correspondiente a los 5 días, causados a partir del 15 de agosto hasta el 20 de agosto de 2019, toda vez que no es viable cobrar el valor total del canon de arrendamiento, puesto que dicho valor debió haberse cobrado proporcionalmente de acuerdo a los días que se causaron previamente a la entrega del bien inmueble arrendado.

3° ORDENAR a los demandados, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término

de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4° REQUERIR a la parte demandante para que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

5° RECONOCER personería a la Dra. MARIA PÀTRICIA PEREZ BETANCOURTH identificada con la C.C. No. 66.710.813 Tuluá Valle y T.P. 76.040 de C.S.J., para que actúe en representación de su poderdante.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ad96b7e7a54377b1e87f79432d827ed48fdfac32dbbafe0faadbc08becc31c4
Documento generado en 04/11/2021 10:28:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica